

# Reglamento sobre elecciones, revocaciones y consultas de Revolución Democrática

## Título I: De las elecciones, consultas y revocaciones

**Artículo 1.** *Elección de cargos a nivel territorial.* Las elecciones de cada uno de los cargos se llevarán a cabo en elecciones abiertas de acuerdo al padrón de miembros activos del territorio, exceptuando las primeras elecciones de un territorio nuevo, en cuyo caso el Tribunal Supremo deberá crear un padrón especial para este tipo de elecciones. El padrón de miembros activos debe ser actualizado periódicamente por el Tribunal Supremo sobre la base de las actas de las reuniones territoriales que le facilitará el (la) Secretario(a) General. El voto es personal e intransferible.

**Artículo 2.** *Reforma al reglamento de elecciones.* El presente reglamento será reformado siguiendo las reglas generales de reforma del Estatuto Orgánico, normas que se encuentran en el Título X del Estatuto del movimiento. El presente articulado contiene las normas comunes sobre elecciones internas y consultas de Revolución Democrática.

**Artículo 3.** *Período de elecciones en Revolución Democrática.* Las elecciones deberán realizarse de manera simultánea entre los espacios de participación y la Directiva Nacional, lo que deberá tomar lugar entre los meses de noviembre y enero de cada año.

La elección correspondiente a los Consejeros Nacionales deberá realizarse en un plazo máximo de dos semanas desde que se encuentre cerrada la elección de coordinadores para los espacios de participación y los miembros de la Directiva Nacional.

**Artículo 4.** *Requisitos para inscripción de candidaturas a cargos internos.* Cada miembro activo que pretenda postularse deberá acreditar ante el (la) Secretario(a) General que:

- a) No milita en otros partidos políticos. Sólo será válido como instrumento de acreditación el documento de consulta y el certificado emanado del SERVEL; y
- b) No encontrarse siendo procesado o haber sido condenado a un delito que merezca pena aflictiva. Para ello será válido el certificado de antecedentes penales.
- c) Ser Miembro Activo.

**Artículo 5.** *Incentivo a la participación.* Revolución Democrática, a través de sus distintos órganos y miembros, deberá propender a fomentar la participación igualitaria en los procesos electorarios tanto internos como externos en los cuales se vea involucrado el movimiento.

## Título II: Elección de la Directiva Nacional

**Artículo 6.** *Sistema de votación y de elección.* El voto es único, personal e intransferible. Los(as) candidatos(as) deberán presentarse dentro de una lista de tipo cerrada y bloqueada. La lista vencedora será aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 7.** *Inscripción de las listas y exigencia de cuotas.* Para inscribirse, las listas deberán asegurar un número de dos candidatas mujeres en cada lista y al menos un miembro activo perteneciente a un territorio del movimiento distinto a aquellos que se encuentran dentro de la Región Metropolitana. Para acreditar lo anterior, los candidatos de regiones que participen de la lista deberán demostrar su participación en un territorio regional de Revolución Democrática según las reglas generales en materia de miembros activos.

## Título III: Elección del Consejo Político Nacional

**Artículo 8.** *Sistema de votación y de elección.* El voto es único, personal e intransferible. Trece candidatos deben presentarse dentro de núcleos correspondientes a Zonas Territoriales, Frentes o Comisiones, dependiendo del espacio en el que participen. Los siete restantes se presentarán en elecciones a nivel nacional en listas cerradas desbloqueadas.

**Artículo 9.** *Candidatos por núcleos.* Los núcleos corresponden a los mencionados en el artículo 45 bis del Estatuto. Los candidatos(as) serán electos a través de candidaturas únicas y personales, por mayoría simple, mediante voto de los miembros activos de cada núcleo.

Los miembros activos elegirán a sus representantes según el núcleo al que pertenezcan. El sistema de reparto de escaños que se utilizará será el sistema de representatividad proporcional, es decir, los cupos correspondientes a cada núcleo dependerán del número de miembros activos que posea según el Padrón Nacional,

asegurando al menos un escaño a cada núcleo como se indica en el artículo 45 bis del Estatuto.

**Artículo 9 bis.** *Inscripción de las candidaturas.* Para inscribir una candidatura por núcleo, los candidatos(as) deben ser miembros activos de algún espacio correspondiente al núcleo al que postulan. Serán electos a través de candidaturas únicas y personales, por mayoría simple, mediante voto de los miembros activos de cada núcleo.

**Artículo 10.** *Candidatos nacionales.* Los candidatos pueden participar en cualquier espacio del movimiento y serán elegidos por la totalidad del padrón de militantes y miembros activos de Revolución Democrática. Se deberán presentar en listas cerradas desbloqueadas. Los escaños de las listas se distribuirán utilizando sistema proporcional D'Hondt.

**Artículo 10 bis.** *Inscripción de las listas y exigencia de cuotas.* Para inscribir válidamente las listas, ningún género podrá superar el 60% del total de candidaturas presentadas. El incumplimiento del requisito precedente acarreará el rechazo de la inscripción de la lista incumplidora.

Las listas deberán también asegurar un número equivalente al 15% de candidatos que vivan en territorios no pertenecientes a la Región Metropolitana. Para acreditar lo anterior, se seguirá la misma regla establecida para la elección de la Directiva Nacional. El incumplimiento del requisito precedente acarreará el rechazo de la inscripción de la lista incumplidora.

#### Título IV: Elección de coordinadores de los espacios de participación

**Artículo 11.** *Sistema de votación y elección.* El voto es único, personal e intransferible. El coordinador territorial será elegido si obtiene al menos la mayoría absoluta de los votos de los miembros activos que participan en el espacio, debiendo repetirse la votación entre las dos primeras mayorías en caso de no alcanzar ninguno de los candidatos esta mayoría absoluta.

En caso de existir más de dos candidatos en disputa, el sistema de elección será el de voto múltiple alternativo preferencial completo, donde cada votante deberá marcar los candidatos en orden de preferencia, marcándolos a todos desde la primera preferencia hasta la última. El candidato con la mayor votación resultará electo. El quórum mínimo con el que se validará una elección territorial será de setenta por ciento de los miembros activos del espacio de participación. En caso de no cumplirse

este quórum mínimo, la Directiva Nacional deberá contactarse con el (la) coordinador(a) del espacio para recibir explicaciones de la baja votación. Será facultativo de la Directiva decidir si deberán realizarse elecciones complementarias lo antes posible o intervenir el territorio para apoyar su funcionamiento y participación como proceso previo a nuevas elecciones para elección de coordinador(a). En todo caso, el espacio de participación perderá su voto en el Consejo de Coordinadores respectivo hasta que se realice la nueva elección y se cumpla con el quórum mínimo de validación de la misma.

**Artículo 12.** *Duración de los cargos y reelección.* Cada cargo tiene una duración máxima de un año con posibilidad de una sola reelección, y puede ser revocado por los miembros activos del espacio o militantes del movimiento que votaron por el cargo que se busca revocar, según sea el caso, en cualquier momento y cumpliendo con las normas del presente reglamento.

Será el Tribunal Calificador de Elecciones el que, conforme a su reglamento, proclame a los candidatos ganadores, y dé a conocer los resultados oficiales.

## Título V: Revocación a los cargos, y renuncia a los cargos y a la militancia en Revolución Democrática

**Artículo 13.** *Revocación.* La revocación es un método de control político de los miembros activos y militantes sobre sus autoridades elegidas. Esto significa quitarle la confianza a una autoridad de representación, terminando su período, previo cumplimiento del procedimiento de revocación respectivo.

Son cargos revocables todos aquellos que fueron elegidos por votación popular interna.

**Artículo 14.** *Procedimiento.* La revocación podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante el período de duración del respectivo cargo de elección popular que se intente revocar.

La propuesta de revocación de un cargo de representación, para que sea válida, será de un treinta por ciento de los miembros activos que consten en el padrón, lo que deberá acreditarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, y mayoría absoluta de los miembros de ese espacio para hacer efectiva la revocación. Para determinar qué padrón corresponde, deberá atenderse al cargo que se pretende revocar. Si es un cargo de la Directiva Nacional, el padrón incluirá a todos los militantes de Revolución Democrática. Si es un coordinador territorial, de frente de acción o de comisión de

contenidos, u otra unidad funcional, el padrón corresponderá a los miembros activos de la unidad.

**Artículo 15. *Renuncia.*** La renuncia a algún cargo de representación interna, o a la calidad de miembro activo de Revolución Democrática, se realizará con el requisito mínimo de envío de una carta con las razones a la Directiva.

**Artículo 16. *Reemplazo.*** En caso de renuncia, inhabilitación permanente, revocación o cualquier circunstancia que impida al candidato electo ejercer sus funciones en el tiempo que le corresponda, se deberán realizar nuevas elecciones. Los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección anual general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección anual general del período siguiente.